ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-01

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expediente necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de los documentos o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones sujetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2ª.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas podrán incrementarse en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Por documentos que se expida en fotocopias, hasta 5 copias: 1,00 euro
(Aumentando en 1,00 euro por cada grupo de 5 copias o fracción)

- Por cada certificación de antigüedad positiva: 105,00 euros.

- Por cada bastanteo de poderes, cédula urbanística, informe de compatibilidad urbanística de actividad (Consulta Previa), certificado de indivisibilidad, certificación de titularidad de concesiones administrativas, certificación de acuerdos municipales de más de un año de antigüedad:

Si no requiere desplazamiento del Técnico 22,00 euros.
Si requiere desplazamiento del Técnico 108,00 euros.

- Por cada declaración de innecesariedad: 157,00 euros

- Por copia de planos impresa (por copia) 15,70 euros

En el caso de que se realicen las copias en formato digital, se abonará la cantidad de 16 euros por un plano, y en el caso de que sean más copias de planos, se aumentará 1 euro por cada copia de plano en el dispositivo de almacenamiento.

- Por certificados sobre situación de tramitación de expedientes y certificados catastrales: 12,60 euros

- Por certificación emitida de verificación de las instalaciones provisionales y/o eventuales, con el fin de velar por la seguridad ciudadana 85,00 euros

- Certificaciones relativas al padrón de habitantes:
* Relativas al padrón vigente 4,00 euros
* Relativas a la convivencia y residencia 5,00 euros
* Relativas a padrones anteriores y/o históricos de variaciones: 7,00 euros

- Certificaciones relativas a procedimientos de extranjería:
* Informe de condiciones de habitabilidad de la vivienda 15,00 euros
* Informe de arraigo social 15,00 euros

- Por otro tipo de informes y/o certificados de carácter urbanístico, no recogido anteriormente 50,00 euros

- Por otro tipo de informes y/o certificados expedidos, y no contemplados en los anteriores 30,00 euros

En estos dos últimos casos, si fuese necesario desplazamiento del Técnico, la cuota se incrementaría en. 100,00 euros

- Expedición de licencias para tenencia de animales peligrosos y posibles actualizaciones y/o renovaciones 30 euros

- Remisión de documentación a otras Administraciones según Convenio Oficinas 060: 4,00 euros

- Expedición de tarjetas de armas de cuarta categoría y sus renovaciones 30,00 euros

- Expedición de autorización municipal para poder acceder al recinto de El Rocío durante la Romería:

* Pases de no residentes (para toda la Romería) 40,00 euros
* Pases de 40 minutos 40,00 euros
* Pases por unidad de carruaje pequeño arrastrado por uno o más animales de clase caballar o mular, que transiten por la aldea de El Rocío: 50,00 euros
* Pases por unidad de carruaje grande arrastrado por uno o más animales de clase caballar o mular, que transiten por la aldea de El Rocío: 120,00 euros

Los pases de no residentes, se expedirán hasta el periodo que marque el Art. 48 de la ordenanza general de "Pases de circulación durante la Romería".

Quedan excluidas las autorizaciones municipales expedidas a los vehículos oficiales, los de seguridad, los de prestación de servicios autorizados por empresas concesionarias del Ayuntamiento, los de prensa, los de hermandades (hasta el límite que esté contemplado en la ordenanza general de pases de circulación durante la Romería) y los que se expidan a quienes estén empadronados en El Rocío para vehículos que estén censados en el Municipio y carruajes especiales.

Artículo 8º.- Exenciones de la tarifa.

Quedan exentos los certificados que sean necesarios para finalizar la tramitación de expedientes ya iniciados, que hayan abonado otra tasa y que no se refieran a los del artículo 7 de la presente ordenanza.

Igualmente, quedan exentas las tasas de compulsas si existe previo informe del Departamento de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento, que lo recomiende basándose en las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar.

Artículo 9º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 10º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º.- Declaración de ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal estampado al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requiera al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondiente con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1.990, y modificada por acuerdo de Pleno de 04/02/2005, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 06/02/2009, 14/09/2009, 08/10/2010, 09/05/2013, 10/02/2014, 10/12/2014 y 11/01/2024, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 65 de 4 de Abril de 2024).